



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-30-010-2019-00101-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL SUESCÚN CALDERÓN
Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de septiembre de 2020, notificada a las partes el veintiocho (28) de septiembre de 2020 conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante –Dr. Javier Acevedo Patiño, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de este Circuito el día ocho (08) de octubre de 2020 a las 11:35 a.m., manifiesta que interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2020, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Javier Acevedo Patiño en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 54001-33-30-010-**2019-00101**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56da0256e28abc111de9d238f451bc10696afaba3324133e6ba237e59ce67b8

Documento generado en 17/03/2021 11:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-30-010-2019-00343-00
Demandante: RUBÉN JAIRÓ LÓPEZ OBANDO
Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida en audiencia inicial múltiple celebrada el veinte (20) de octubre de 2020, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante –Dr. Yobany Alberto López Quintero, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de este Circuito el día cuatro (04) de noviembre de 2020 a las 10:08 a.m., manifiesta que interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Yobany Alberto López Quintero en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de octubre de 2020 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 54001-33-30-010-**2019-00343**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8c3d5c6db7bbba75c581198920ad783811f6706ff9379f5815df9c0eac95f9

Documento generado en 17/03/2021 11:19:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**